
SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueba el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, a que hace referencia el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/026/2004

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APORTACION EN EFECTIVO PARA OBRAS CUYO PERIODO DE EJECUCION NO SEA MAYOR DE TRES MESES, A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 10 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece, en sus artículos 25, 26, 36, 39, 41 y 42, que Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores someterán los proyectos de modelos de convenio para las aportaciones a esta Comisión Reguladora de Energía, para su aprobación;

SEGUNDO. Que por Resolución número RES/202/99, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 9 de noviembre de 1999, esta Comisión aprobó los modelos de convenio para las aportaciones para obras cuyo periodo de ejecución fuera mayor a tres meses, a que se refieren los artículos 25, 26, 36, 39, 40, 41, 42 y segundo transitorio del Reglamento;

TERCERO. Que por oficio número 3.31.313.01/0777, presentado con fecha 11 de marzo de 2003, la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su Subdirector de Distribución, presentó ante esta Comisión, para revisión y, en su caso, aprobación, el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses;

CUARTO. Que por oficio Area 030000 número 555, de fecha 15 de julio del año en curso, Luz y Fuerza del Centro, por conducto de su Gerente de Comercialización, presentó ante esta Comisión, la opinión que emite la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa entidad, respecto del modelo de convenio mencionado en el Resultando Tercero anterior;

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de medios electrónicos, esta Comisión, con fecha 14 de agosto de 2003, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía;

SEXTO. Que con fecha 29 de agosto de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/1440, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual solicita ampliaciones y correcciones sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la aprobación del modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses;

SEPTIMO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 13 de octubre de 2003, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

OCTAVO. Que con fecha 27 de noviembre del año en curso, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/2018, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen preliminar sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al modelo convenio que nos ocupa;

NOVENO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 8 de diciembre de 2003, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, solicitó el dictamen final y remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la

presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

DECIMO. Que con fecha 19 de diciembre de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/2181, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al modelo de convenio que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XIII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar el modelo de convenio, elaborado por los suministradores, a que se hace referencia en el resultando tercero anterior;

SEGUNDO. Que los criterios utilizados para la aprobación del modelo de Convenio a que se refiere el Considerando inmediato anterior fueron, entre otros, los siguientes: **i)** Que se consideraran las disposiciones establecidas en el Reglamento y en los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones. **ii)** Que las características del modelo propuesto tuvieran un carácter general y **iii)** Que el modelo de convenio resultara equitativo para las partes;

TERCERO. Que con objeto de contar con el mismo tipo de modelo de convenio para la Comisión Federal de Electricidad y para Luz y Fuerza del Centro, éstos definieron conjuntamente el modelo materia de la presente Resolución, mismo que deberá ser impreso en el reverso del recibo expedido por el suministrador por el pago de la aportación correspondiente, quedando dicho convenio suscrito de manera automática al efectuarse dicho pago.

CUARTO. Que toda vez que el artículo 3o. fracción XVI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, establece que: Suministrador es el prestador del servicio público de energía eléctrica en su zona de servicio correspondiente, se concluye que el modelo de convenio a que se refiere el resultando tercero anterior resulta aplicable a Luz y Fuerza del Centro;

QUINTO. Que conforme al artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, y

SEXTO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado conforme a lo establecido en los resultandos quinto a décimo anteriores.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I y 3 fracciones XIII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracción XVI, 34 y 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, en los términos en que lo presentaron la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mismo que se anexa a esta Resolución y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente acto.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, del trámite correspondiente al Modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, materia de la presente Resolución.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO. Inscribese la presente Resolución con el número RES/026/2004, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

CONVENIO DE APORTACION EN EFECTIVO PARA OBRAS CUYO PERIODO DE EJECUCION NO SEA MAYOR DE TRES MESES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____, EN LO SUCESIVO EL SOLICITANTE, REPRESENTADO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, Y POR OTRA PARTE _____ EN LO SUCESIVO EL SUMINISTRADOR, REPRESENTADO POR, _____ EN SU CARACTER DE _____, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara el SOLICITANTE que:

- 1.- Tiene personalidad jurídica propia, con capacidad para contratar y obligarse libremente
- 2.- Ha solicitado al SUMINISTRADOR la ejecución de la obra específica, de ampliación o de modificación a las instalaciones existentes, materia del presente Convenio, y que corresponde a la solución técnica más económica emitida por el SUMINISTRADOR, mediante el Oficio resolutivo No. _____;
- 3.- Ha aceptado el presupuesto a que se refiere la Declaración anterior y ha cubierto la aportación correspondiente en efectivo y en una sola exhibición por la cantidad de \$ _____ (cantidad con letra), y
- 4.- Ha recibido del SUMINISTRADOR las instrucciones para la ejecución de las obras a su cargo, requeridas para el suministro de energía eléctrica (en caso de que aplique).

II. Declara el SUMINISTRADOR que:

- 1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (y, en su caso, en el Decreto del 8 de febrero de 1994 por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro);
- 2.- Su objeto, entre otros, comprende la celebración del presente convenio, con fundamento en los artículos 9, fracción VII y 13 fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 21, fracción I, 24 y 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, y
- 3.- Cuenta con la organización, infraestructura operativa, conocimientos técnicos y demás elementos suficientes para llevar a cabo la obra específica, la ampliación o modificación a las instalaciones existentes, establecida en el presupuesto a que se refiere la Declaración I, 1, anterior.

Expuesto lo anterior las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por efectos del presente Convenio el SUMINISTRADOR se obliga a ejecutar la obra específica, de ampliación o modificación a las instalaciones existentes, necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el inmueble del SOLICITANTE, y que ejecutará el SUMINISTRADOR con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, en su caso, conforme a sus propias especificaciones técnicas.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS

El SUMINISTRADOR se obliga a ejecutar la obra específica o de la ampliación o modificación a las instalaciones existentes en un plazo no mayor de _____ días (debe ser menor a 3 meses) hábiles, contado a partir de que el SOLICITANTE haya terminado las obras a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable,

para el suministro de energía eléctrica. Cuando no sea necesaria la ejecución de obras por parte del SOLICITANTE, el plazo iniciará a la firma del presente convenio.

El SOLICITANTE se obliga, en su caso, a ejecutar las obras a su cargo requeridas para el suministro de energía eléctrica, en un plazo no mayor de _____ días, contado a partir de la firma del presente convenio. En caso contrario, el SUMINISTRADOR reprogramará la fecha de inicio para la ejecución de las obras a su cargo, a partir de que hayan sido concluidas las obras a cargo del SOLICITANTE.

TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRADOR EN LA TERMINACION DE LAS OBRAS.

En caso de que el SUMINISTRADOR, por causas imputables a él, no concluya las obras en la fecha convenida para proporcionar el servicio, se obliga a bonificar al SOLICITANTE en energía eléctrica, el importe equivalente al monto de los intereses moratorios correspondientes por cada mes o fracción que se exceda del plazo fijado para la terminación de las obras, mediante la compensación en las facturaciones que se expidan, una vez que se conecte el servicio.

El monto de los intereses moratorios se determinará multiplicando la aportación pagada por el SOLICITANTE por la tasa de recargos fijada en los casos de mora en el pago de créditos fiscales que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes. La cantidad final resultante será el monto a bonificar en energía eléctrica.

CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de ambas partes, que deberá constar por escrito y firmado por los representantes de las mismas.

Las partes se obligan a formalizar el finiquito correspondiente, determinando los pagos y gastos efectuados por cada una de ellas hasta ese momento, presentado la documentación comprobatoria de ello.

El finiquito referido deberá contener, entre otros requisitos, los términos y plazo de liquidación del saldo resultante y su elaboración y otorgamiento no podrá exceder del plazo de 10 días hábiles, contado a partir de que se determine la terminación anticipada.

QUINTA.- CAUSAS DE RESCISION DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá rescindir por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Reglamento de dicha Ley y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y las demás disposiciones aplicables. Igualmente, será causa de rescisión el incumplimiento de alguna de las partes respecto a las obligaciones sustantivas que se estipulan en el presente Convenio, en particular la ejecución total y oportuna de las obras por parte del SUMINISTRADOR, conforme al plazo establecido en la cláusula segunda anterior.

SEXTA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilio, para todos los fines y efectos legales de este contrato, los que enseguida se indican:

El SUMINISTRADOR.....

El SOLICITANTE.....

Las partes podrán notificar el cambio de su respectivo domicilio, comunicándolo, por escrito, con una anticipación no menor a 5 días hábiles a la fecha de dicho cambio.

SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE

El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables y, en particular, por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

OCTAVA.- JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de _____, renunciando el SUMINISTRADOR al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro.

Se reputa firmado de conformidad el presente Convenio aceptando cada una de las declaraciones y clases contenidas en el mismo perfeccionándose al haber efectuado el pago del oficio resolutivo, con la correspondiente exhibición de la factura, formando ésta, parte del presente Convenio.
